

## JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Demandante:** BANCO DE OCCIDENTE **Demandada:** VICTOR ALFONSO FULA

Rad. 110014189037-2021-00930-00

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE** y en contra de **VICTOR ALFONSO FULA**, por las siguientes cantidades de dinero:

## 1. Pagaré suscrito el 25 de abril de 2015

- 1.1. Por la suma de **\$23.965.226**, por concepto del capital contenido en el referido pagaré base de la ejecución.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el numeral 1.1, a la tasa pactada liquidadas sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el 11 de febrero de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. Por la suma de **\$1.644.579**, por concepto de los intereses corrientes contenidos en el referido pagaré base de la ejecución.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

**SEGUNDO.** - NOTIFÍQUESE al ejecutado personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación

para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 ibidem).

**TERCERO. -** RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **EDUARDO GARCÍA CHACÓN**, en los términos y para los efectos de las facultades conferidas.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título valor del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por la Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020).

## **NOTIFÍQUESE**

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 de agosto de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 053

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ SECRETARIA

CAS